

REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCION JEFATURAL

Lima, 25 de JUNIO de 2021

VISTOS:

El Informe N° 001-CS/CP N° 03-2021-INEN emitido por el Comité de Selección del Concurso Público N° 03-2021-INEN "SERVICIO DE ENTREGA DE TARJETAS ELECTRONICAS RECARGABLES DE CONSUMO DE ALIMENTOS PARA APOYO NUTRICIONAL DE LOS TRABAJADORES DEL INEN", y el INFORME N° 832-2021-OAJ/INEN emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

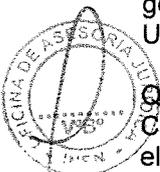
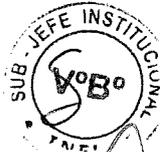
Que, a través de la Ley N° 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal y calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2017-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de enero del 2017, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, estableciendo la competencia, funciones generales y estructura orgánica del instituto, así como las funciones de sus diferente Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 32225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, el TUO de la LCE), dispone que: "El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio, y la aprobación de las contrataciones directas, no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento. (...)";

Que, los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44 del TUO de la LCE disponen que: "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...)"; y que "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...)", respectivamente;

Que, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF (en adelante, el REGLAMENTO) dispone que las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para



cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios;

Que, el numeral 47.1 del artículo 47 del REGLAMENTO, dispone que "los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para Selección de Consultores Individuales, así como las solicitudes de cotización para Comparación de Precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección". Asimismo, el numeral 47.3 del mencionado artículo dispone que "el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado";

Que, el artículo 48° del REGLAMENTO señala que las bases de la Licitación Pública, el Concurso Público, la Adjudicación Simplificada y la Subasta Inversa Electrónica contienen entre otros, las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia, la Ficha de Homologación, la Ficha Técnica o el Expediente Técnico de Obra, según corresponda;

Que, mediante Resolución Directoral N° 039-2021-GG/INEN, de fecha 17 de mayo de 2021, el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas aprobó el Expediente de Contratación y designó el Comité de Selección para el procedimiento de selección del Concurso Público N° 03-2021-INEN "SERVICIO DE ENTREGA DE TARJETAS ELECTRONICAS RECARGABLES DE CONSUMO DE ALIMENTOS PARA APOYO NUTRICIONAL DE LOS TRABAJADORES DEL INEN";

Que, mediante Resolución Directoral N° 040-2021-GG/INEN, de fecha 24 de mayo de 2021, se aprobaron las bases del procedimiento de selección de Concurso Público N° 03-2021-INEN "SERVICIO DE ENTREGA DE TARJETAS ELECTRONICAS RECARGABLES DE CONSUMO DE ALIMENTOS PARA APOYO NUTRICIONAL DE LOS TRABAJADORES DEL INEN";

Que, el 24 de mayo de 2021, el Comité de Selección convocó el procedimiento de selección Concurso Público N° 03-2021-INEN "SERVICIO DE ENTREGA DE TARJETAS ELECTRONICAS RECARGABLES DE CONSUMO DE ALIMENTOS PARA APOYO NUTRICIONAL DE LOS TRABAJADORES DEL INEN", publicando en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (en adelante, el SEACE) las Bases Administrativas y el Resumen Ejecutivo;

Que, con Informe N° 001-2021-CS/CP N° 03-2021-INEN de fecha 22 de junio de 2021, el Comité de Selección del Concurso Público N° 03-2021-INEN comunicó que, de la revisión de las bases integradas publicadas en el SEACE, advierte que existe una omisión por error involuntario en capítulo III de la sección específica de las bases, toda vez, que falta una página del requerimiento, lo que origina que las bases integradas se encuentren incompletas. Siendo ello así, concluye que corresponde declarar la Nulidad del procedimiento de selección de Concurso Público N° 03-2021-INEN "SERVICIO DE ENTREGA DE TARJETAS ELECTRONICAS RECARGABLES DE CONSUMO DE ALIMENTOS PARA APOYO NUTRICIONAL DE LOS TRABAJADORES DEL INEN", por contravenir normas legales de acuerdo a ley;

Que, mediante el documento de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que se ha evidenciado que corresponde declarar la nulidad de oficio del Concurso Público N° 03-2021-INEN "SERVICIO DE ENTREGA DE TARJETAS ELECTRONICAS RECARGABLES DE CONSUMO DE ALIMENTOS PARA APOYO NUTRICIONAL DE LOS TRABAJADORES DEL INEN", toda vez que, las bases integradas se encuentran incompletas; por lo que se pronunció señalando que existe un vicio de nulidad en el procedimiento de selección Concurso Público N° 03-2021-INEN "SERVICIO DE ENTREGA DE TARJETAS ELECTRONICAS RECARGABLES DE CONSUMO DE ALIMENTOS PARA APOYO NUTRICIONAL DE LOS TRABAJADORES DEL INEN", y recomendó declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección, y retrotraer el mismo hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones e integración de bases;



Que, de conformidad con el artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 32225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, la declaración de nulidad de oficio es indelegable;

En tal sentido, resulta necesario emitir el acto mediante el cual se declare la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección Concurso Público N° 03-2021-INEN "SERVICIO DE ENTREGA DE TARJETAS ELECTRONICAS RECARGABLES DE CONSUMO DE ALIMENTOS PARA APOYO NUTRICIONAL DE LOS TRABAJADORES DEL INEN", retrotrayendo el procedimiento hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones e integración de bases, sin perjuicio del deslinde de responsabilidades del Comité de Selección, a que hubiere lugar";

Contando con el visto bueno de la Sub Jefatura Institucional, de la Gerencia General, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las facultades conferidas mediante Resolución Jefatural N° 005- 2021-J/INEN, así como por lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y su modificación;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección Concurso Público N° 03-2021-INEN "SERVICIO DE ENTREGA DE TARJETAS ELECTRONICAS RECARGABLES DE CONSUMO DE ALIMENTOS PARA APOYO NUTRICIONAL DE LOS TRABAJADORES DEL INEN", al haberse configurado la causal de contravención a las normas legales, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la etapa de Absolución de consultas y observaciones e integración de bases, conforme lo expresado en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Retrotraer el Concurso Público N° 03-2021-INEN "SERVICIO DE ENTREGA DE TARJETAS ELECTRONICAS RECARGABLES DE CONSUMO DE ALIMENTOS PARA APOYO NUTRICIONAL DE LOS TRABAJADORES DEL INEN", hasta la etapa de la Absolución de consultas y observaciones e integración de bases, conforme lo expresado en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – Disponer el inicio de las acciones conducentes al establecimiento de las responsabilidades a que hubiese lugar, por parte de los funcionarios, servidores y/o contratados que ocasionaron la nulidad del acto que por ésta resolución se declara.

ARTÍCULO CUARTO. – Disponer que la Oficina de Logística efectúe la publicación de la presente resolución, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO QUINTO. – Encargar a la Oficina de Comunicaciones la difusión de la presente resolución, así como, su publicación en la página web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Dr. EDUARDO PAYET ME
Jefe Institucional
INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

